



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°114/2012

Santísima Trinidad, 21 de septiembre de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, por Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones que prevé el art. 7 del D.S. 25729 para el SENASAG, se encuentra el resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.

Que, el "**SENASAG**" tiene como Máxima Autoridad Ejecutiva al Director General Ejecutivo; que acorde al D.S. 25729, el SENASAG tiene las siguientes atribuciones o) Emitir las certificaciones sanitarias de exportaciones e importaciones correspondientes.

Que, las normas internacionales para la importación, exportación y tránsito de productos, subproductos de origen agropecuario y sus derivados, exigen contar con los precintos de seguridad correspondientes, para garantizar el adecuado transporte de dichos productos.

Que, con la finalidad de conservar y garantizar las adecuadas condiciones sanitarias y fitosanitarias de los envíos con certificación oficial, debe aplicarse a todas las partidas sin excepción, el colocado de precintos de seguridad, el ambiente de resguardo sanitario debe ser aislado, los lotes no inspeccionados y/o rechazados deben mantenerse debidamente separado e identificados.

Que, con la finalidad de que toda actividad, referente al transporte interno y externo de productos y subproductos de origen agropecuario y sus derivados este debidamente garantizado, en lo que concierne a la sanidad e inocuidad de los mismos, es necesario el colocado de precintos de seguridad; actividad que será realizada por personal del **SENASAG** al momento de la inspección sanitaria y/o fitosanitaria para garantizar la legalidad del transporte de estos productos.

Que, el D.S. 25729 el art. 10 menciona que el Director tiene las atribuciones de: b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnico operativas, y administrativas; e) Dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia; m) Otras atribuciones que le permitan el cumplimiento de los objetivos del "**SENASAG**".

CONSIDERANDO:

Que, mediante CITE: SENASAG/JNSV/ Nro. 395/12 de fecha 09 de julio de 2012, el Jefe Nacional de Sanidad Vegetal remite a la Dirección Nacional Ejecutiva el proyecto de resolución administrativa para el cobro de precinto de seguridad para productos de origen agropecuario.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICE MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



Que , la nueva propuesta sobre la nivelación de los cobros de precintos de seguridad e implementación en la jefaturas Distritales se ha convertido en un objetivo de carácter estratégico y de vital importancia para la continuidad, desarrollo y cumplimiento de la misión del SENASAG, en este sentido el Informe Técnico SENASAG-JNSV /01/2012 de 06 de julio de 2012, recomienda y solicitan la elaboración de informe Legal y Resolución Administrativa para la aplicación del cobro de Bs. 10 (Diez Bolivianos 00/100), por el costo de los precintos de seguridad que colocara oficialmente el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria SENASAG y el cobro por la Inspección Sanitaria a las exportaciones e importaciones de Bs. 80 (Ochenta Bolivianos 00/100), al momento de aplicar los procedimientos de importación y exportación; inspección sanitaria y fitosanitaria del tránsito internacional, cuarentena interna y de otras actividades de fiscalización e inspección que el SENASAG, determine acorde a lo establecido en Normas Vigentes.

Que, basado en los antecedentes supra descrito y con el propósito de cubrir sosteniblemente los costos mínimos que demanda la utilización de horas hombre y material de escritorio para la prestación de servicios en el proceso de certificación sanitaria y precintos de seguridad que constantemente son requeridos por el publico usuario y hacer eficiente y oportuna la atención.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la actualización del cobro del Servicio prestado por el SENASAG, consistente en la inspección sanitaria y fitosanitaria de la carga de producto agropecuario en tránsito, para la verificación de cumplimiento de normativa vigente, dentro el proceso de certificación de exportaciones e importaciones.

El monto establecido para la realización del Servicio de Inspección es de Bs. 80 (Ochenta/100 Bolivianos) por la inspección y verificación de hasta un máximo de 200 toneladas de carga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la actualización del cobro *por cada precinto* de seguridad que colocará oficialmente el SENASAG, luego de la inspección y verificación para el precintado.

El monto establecido por cada precinto de seguridad, consistente en un elemento de seguridad de material de sintético, resistente, seguro y debidamente numerado, es de Bs. 10 (Diez 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO TERCERO.- El costo por los servicios deberá ser depositado en la Cuenta Corriente Recaudadora por Venta de Servicios del SENASAG del Banco Unión N° 1-1053094.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Administrativa.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

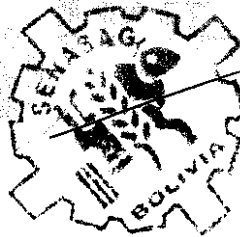


ARTÍCULO QUINTO.- La vigencia de la presente Resolución es transitoria, mientras se aprueban por las instancias legales correspondientes las tasas del **SENASAG** por los servicios que presta.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Jefaturas Nacionales de Sanidad Vegetal, Sanidad Animal e Inocuidad Alimentaria y las Jefaturas Distritales del **SENASAG** quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución administrativa a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Dr. Luis Adolfo Caballero Mercado
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDJ



Ing. Omar Gustavo Tejerina Vertiz
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT